Iluſtriſsimo Señor.



1 EL Doctor Diego Ioſeph Dormer, dize: Que aviendo publicado la *Defenſa de la Patria de San Laurencio*, que V. S. I. tuvo por tan neceſſaria, favoreciendola con alguna recomendacion, y ſingularidad, demas de aprobarla muchos hombres doctos, ſe ſirviò V.S.I. de honrarle con el Titulo de ſu Coroniſta Honorario, aumentando deſpues eſta gracia, con las auſencias, enfermedades, ocupaciones, y ſucceſsion en el Oficio de Don Ioſeph Porter, a quien ſe participò por medio del ſeñor Diputado Prelado, mandando V.S.I. ſuſpender en el entretanto la execucion del Acto, que ſe dictò deſpues en el miſmo Conſiſtorio (circunſtancia harto particular) ſin eſtimar V.S.I. la duda de Don Ioſeph en la expedicion deſta gracia, con cuyo reconocimiento expreſsò a los ſeñores Diputados ſe rendia guſtoſo a la grave reſolucion de V.S.I.

2 Y aviendo llegado a noticia del Suplicante, que Don Ioſeph pretende, ſe revoque eſta gracia, ſe halla obligado à repreſentar à V.S.I. con rendimiento; que dificultar el poder de V. S. I. no ſolo es ofender ſu Autoridad, ſino la atencion juſtificada de ſu Grandeza de V.S.I. en la conceſsion.

3 Califican eſta gracia diverſos exemplares: En el año 1636. nombrò V.S.I. Coroniſta Honorario a Don Ioſeph Pellicer. En el de 1661. al R.P. Maeſtro Fray Miguel Ramon Zapater, y al Capitan Don Ioſeph Pujol. En el de 1665. al R.Padre Ioſeph Fernandez de la Compañia de IESVS. Y en el de 1673. y 1674. al Suplicante. De que reſulta, no ſer novedad eſte genero de nominaciones.

4 En consequencia desto, se sirviò V. S. I. de nombrar *Coronista Mayor* a D. Francisco de Sayas (en 14. de Setiembre de 1661.) exhaziendo relacion a los Honorarios Zapater, y Pujol, segun se expressa en el Acto, alli: *Siendo assi, que se han nombrado dos Coronistas supernumerarios*; estableciendo para su distincion el Titulo de Coronista Mayor del Reyno (de que con razon vsa Don Francisco en sus Anales, y V.S.I. se lo confirmò en la nominacion de Don Ioseph Porter) que hasta entonces no gozò alguno, ni podria, revocados los Honorarios, siendo vno solo el que con Salario permiten nuestros Fueros, porque se diria Mayor, sin relacion a otro Menor, y seria Coronista Mayor respeto de si mismo, que es inconveniente, que manifiestamente se reconoce. Y mas si se advierte, que Don Ioseph Porter fue nombrado Coronista legal mucho despues, en el año 1669. y assi, respeto deste no pudo darle V. S. I. a Don Francisco Titulo de Mayor, de que vsò el año 1666. en sus Anales, con que de necessidad se ha de referir a los supernumerarios.

5 Assimesmo, despues de los Actos de Corte de 1626. en que se prohibe la creacion de nuevos Oficios, y aumento de Salarios, se han introducido algunos, cuyos nombramientos se hazen con Acto, y se les señala Salario, aviendose decidido a su favor estos dias, con consulta, que V.S.I. interpuso con sus Assessores, favoreciendo las mismas razones, y motivos (sin otros mayores) a los Coronistas Honorarios, como se manifestarà, para que se reconozca, se halla mucho menos ceñido de lo que se pretende su libre poder, y Autoridad de V.S.I.

6 Tambien se vèn aprobados por su Magestad los tratamientos de Coronistas a los Honorarios, y por repetidos Consistorios de V.S.I. y de señores Contadores, y en Consultas de la Corte del señor Iusticia de Aragon; que no avia de ser inferior este esclarecido Reyno, a otros que alientan a los Professores de la Historia con el Titulo de Coronistas Honorarios, aviendose señalado tanto en favorecer este empleo, que fue el primero que junto en Cortes creò este Oficio, a cuya imitacion acreditaron con igual honra su resolucion las demas Naciones: Sin que dexe de admirar, que a vista de la solicitud zelosa de V.S.I. para que sus Hijos ocupen los Puestos, que en las Indias, y otros Reynos, les señalò nuestro Gran Monarca el Señor Rey Don Felipe IV. (que de Dios goza) se intente diminuir la Autoridad de V.S.I. que como soberana luz, sin perder lucimien-

to,

to, ni caudal, participa ſus eſplendores, ſiendo ageno de la liberalidad de V.S.I. buſcar en otras Provincias honor a ſus naturales, limitandoſe el poder que tiene V.S.I. de conferirlos en el Reyno. Con que, no ſolo no ſon de perjuizio, ſino de grande vtilidad publica eſtas gracias.

7 Ni pueden oponerſe a eſtas los Fueros, y Actos de Corte, que hablan del Coroniſta, impreſsiones, crear nuevos Oficios, y aumentar Salarios, pues de ſu razon proemial, y contexto, reſulta expreſſamente, que hablan de los Coroniſtas, y Oficios, a quien ſe ſeñala Salario. En el Acto de Corte de 1547. fol. 85. col. 3. ſe dize: *Que ſe dè vn* Salario, *qual pareciere a los Diputados, à vna perſona*. En el de 1626. fol. 266. col. 2. *Han aumentado diverſos* Salarios, *y Oficios en la Diputacion*, pagando *aquellos, &c.* Y en otro del miſmo año, fol. 268. *Conſtituyendo nuevos Oficios, con nuevos* Salarios, *&c.* Y el Suplicante es Honorario, previniendo la gran providencia de V. S. I. en ſus nombramientos, *no pueda pidir, ni llevar ningun Salario*, para que ſin contravenir a las diſpoſiciones Forales, permanecieſſe eſta gracia.

8 Y aunque el nombramiento del Doctor Andres ſe hizo en las Cortes de 1646. neceſsitandoſe de diſpoſició particular, por hallarſe yà empleado en el Oficio de Coroniſta Don Franciſco Ximenez de Vrrea, deve conſiderarſe, que ſe le ſeñalò *deſde luego* exercicio, y Salario, ſiendo contra lo eſtablecido en las Cortes de 1626. y de perjuizio conſiderable al principal Coroniſta; dize aſsi el Acto de Corte: *Su Mageſtad de voluntad de la Corte, y quatro Braços de ella, nombra al Doctor Iuan Franciſco Andres por Coroniſta deſte Reyno, para que* deſde luego *trabaje, continuando las Hiſtorias dèl*, &c. y mas abaxo: *Y dicho Doctor Andres tenga* deſde luego *obligacion de ir entregando, como Coroniſta, los quadernos que fuere eſcriviendo, y hazer todo lo que por dicho Fuero eſtà obligado.* Demàs de excluir a los Suceſſores en el Oficio del nuevo gozo de las 100. lib. (a mas de las 200. que ſe dàn a los Coroniſtas) ſirviendo tambien dicha diſpoſicion para la aſsignacion de cierto Salario, que no le avia antes, ſino el que a V.S.I. parecieſſe, como dize el Acto de Corte de 1547. cuyas circunſtancias no tienen encuentro con el nombramiento del Suplicante, en que no ſe le ſeñala exercicio, ni Salario alguno.

9 Antes bien ſe podria dezir, que ſi ſegun el Acto de Corte de 1547. *Su Alteza de voluntad de la Corte eſtatuece, que ſe dè vn*

Salario, *qual pareciere a los Diputados, a* vna persona,*&c.* aunque sea *vno* el Salario que se reparte entre Don Francisco de Sayas, y Don Ioseph Porter (como se vè en el Acto de su nombramiento, hecho el dia 14. de Mayo de 1669.) nunca se podrà verificar, es *vna* la persona; y asi esto se opondrà expressamente al Acto de Corte, y la Nominacion de Honorarios sin Salario, ni aun por congeturas se hallarà excluida en ningun Fuero.

10 Y siendo asi, que fue necessario el Acto de Corte de 1646. para que relevando de la obligacion de entregar los quadernos, que dispone el Fuero, a Don Francisco Ximenez de Vrrea, se le diesse Salario; si pudo V.S.I. sin contravenir a èl, jubilar, y dispensar el exercicio a Don Francisco de Sayas (en consideracion de sus señalados servicios, sangre, y desvelos) porque el patrimonio publico no padecia detrimento, no aumentandosele por esso el Salario, no es negable podrà V.S.I. crear Coronistas Honorarios, pues essa gracia tampoco aumenta Salario, que es lo que prohibieron los Fueros; y ambos casos son igualmente de la Grandeza, y Autoridad de V.S.I.

11 Y si el Acto de Corte de 1547. quiere se dè el *Salario a vna persona* (que es el Coronista legal) *el qual tenga special cargo de screvir, recopilar, y ordenar todas las cosas notables de Aragon*, &c. y por justos motivos pudo V.S.I. conservar en vno el Titulo, y mitad del Salario, y passar la ocupacion, y exercicio con lo honorifico del Titulo, y mitad del Salario a otro; menos duda puede tener conferir el desnudo Titulo de Coronista, sin ocupacion, exercicio, ni gajes. Y si no fue incompatible respecto de vn Oficio, que expressa identidad de persona, segun el Acto de Corte, reservarle a Don Francisco de Sayas *los honores* (como se dize en los Actos de 14. de Mayo de 1669.) y *atribuirle* todos estos, *y los drechos, que a los Coronistas del presente Reyno les pertenecen*, a Don Ioseph Porter; ha de negarse a V.S.I. poder participarles el honor solo, sin exercicio, ni Salario, que es tanto menos, a los Coronistas supernumerarios, que ninguna ley prohibe, ni excluye su Nominacion?

12 Y quando no estuvieran tan assistidos estos nombramientos de las razones ponderadas, y quisiera entenderse, que en algun modo era nueva creacion de Oficios; de la suerte que no hallò reparo V.S.I. para dar a D. Francisco de Sayas Titulo de *Coronista Mayor*, sin embargo de ser nuevo Oficio, no prevenido por nuestros Fueros, (antes sin exemplar) sin duda por reconocer, que con èl no se aumen-

ta-

tava Salario; assistiendo esta misma razon a los Coronistas Honorarios, y apoyandoles los exemplares referidos, no podràn esperar de la benignidad de V.S.I. verse despojados de esse honor, con pretexto de faltar en V.S.I. autoridad para su Nominacion sin Salario; ò ha de reconocerse expuesto al mismo riesgo el Titulo de Coronista Mayor: Arguyendo mas inconsequencia, que siendo el Coronista Foral, primero, y Mayor entre los demas, a quien con expression se encarga el exercicio de la Historia, sea Don Francisco de Sayas, Coronista Mayor, sin obligacion de entregar quadernos, y Don Ioseph Porter Coronista Foral, a quien toca el exercicio, no pudiendo reconocerse como tal inferior a otro.

no se lee mas hta el num.º 15

13 Ni a Don Ioseph Porter le es de perjuizio la substituciō que diò V.S.I. al Suplicante; pues es sin Salario para sus ausencias, singular favor que le releva de la residencia indispensable de los Coronistas en este Reyno, sin averles jamàs permitido (aun remitiendo los quadernos) ausencia de vn año, como con instrumentos, y papeles constarà a V. S. I. en su mismo Archivo. En que favoreciò V.S.I. a Don Ioseph, dexandole como a su arbitrio el entregar quadernos, y assistir en el Reyno, sin perdida de su Salario; y si escriviere, y continuare las Historias, quedarà sin exercicio el Suplicante; y si otras ocupaciones no dexaren gozar la luz publica a sus estudiosas tareas, tendrà el Reyno, sin gasto, archivados los desvelos de sus Coronistas Honorarios, no embaraçando jamàs el Suplicante a Don Ioseph Porter, pues a su perjuizio no puede pretender exercicio alguno; en que se reconoce, que sin llegar esse caso, no puede ser parte legitima para la instancia, constando de aqui a V.S.I. que la pretension de Don Ioseph Porter en la revocacion que pide, ha de dirigirse al caso que no escriviere, ni entregare quadernos, y estuviere ausente, en cuyo caso permitiò V. S. I. que sin Salario se emplee en esse exercicio el Suplicante; y de embaraçarlo se sigue, que pague el Reyno Salario, y no aya persona alguna que escriva en la prosecucion de tan retardada Historia, a vista del valor de los Aragoneses en las Batallas, y de la prudencia en la tranquilidad de la paz; y quando vno, y otro puede ser digno, y preciso objeto de muchas plumas, lograria que se contraviniesse a nuestros Fueros, y Actos de Corte, pagando el Salario sin tener persona que alentasse la posteridad con el exemplo de tantos Heroes, que deven vivir resguardados del olvido en la venturosa, è inestimable duracion de la pluma;

manifestandose en esto, no solo destituida de razon Foral la instancia de Don Ioseph Porter, sino antes bien expressamente opuesta à nuestros sagrados Fueros.

14 Y aunque se dize, averse revocado la Nominacion de Don Ioseph Pellicer de Ossau y Tovar (Cavallero del Orden de Sant-Iago, del Consejo de su Magestad, su Coronista Mayor, Señor de las Casas de Pellicer, y de Ossau, Principe de los Historiadores que venera este Siglo, Credito de su Patria la Imperial Zaragoça, y *Gloria de sus Tiempos*, como pondera Marcial, hablando de su tan celebrado Lucio) fue por averle señalado Salario *desde luego*, sobre el que tenia Don Francisco Ximenez de Vrrea, segun entonces se discurria; pero nò dexò por esso de conservar siempre esta gracia, pues consultado por el Suplicante sobre este accidente, responde assi en 30. de Iunio de este año: *Lo que puedo assegurar a v.m. es, que el Hecho fue en mi Ausencia, y que despues quiso el Reyno darme nuevo Titulo, que no admiti, por tener el primero, y vsar dèl siempre, hasta que su Magestad (que sea en Gloria) me hizo merced del de Mayor de la Corona el de 1640. en que me llama Coronista de Castilla, y Aragon Actual,* (segun se vè en el Real Privilegio que imprimiò en la Cronologia, ò Biblioteca de sus Escritos, para que se reconozca, que su Magestad mismo tiene aprobados este genero de Nombramientos.) *Y de justicia yo lo he sido, y soy; y si no es con demeritos, no se podia aver derogado la primera Nominacion. Y el Reyno deve mantener lo que haze el Reyno, quando no es contra Fuero* (como expressamente se vè en este caso) *pues tan Reyno es el que entra Anal, como el que sale Anal, y siempre se deve reputar por vno mismo, aunque los señores Diputados sean diferentes. De aquel caso resultò el ser yo Coronista Mayor de la Corona, y v.m. espere en Dios lo serà tambien, &c.* prosigue alentando la aplicacion estudiosa del Suplicante; y dize mas abaxo: *En diez Libros, y Tratados que se imprimieron mios, desde el año 1636. al de 1640. vsè del Titulo de Coronista de Castilla, y Aragon, y el Reyno me lo llamò varias vezes, y el señor Duque de Villa-Hermosa en su nombre el año 1662. en su Carta, quando se propuso que yo fuesse a la Continuacion de los Anales, pues vna de las razones que alegò, es ser yo su Coronista, y de los de Castilla tantos años ha. El Libro que se imprimiò en Zaragoça, fue la* Astrea Saphica, *&c.* Y assi muchos Autores le han citado con esse Titulo, y el Doctor Andres pone sus elogios, y Vida entre las demàs de los Coronistas deste Reyno, que V.S.I. y los Seño-

ñores Contadores tienen decretado ſe impriman. Con que ès de ninguna conſequencia para el caſo preſente eſte exemplar.

15 Tampoco es de encuentro la Revocacion del R. P. M. F. Miguel Ramon Zapater (con quien no ha podido morir el credito, y recomendacion de ſus grandes noticias) porque aviendoſe hecho la Nominacion con clauſula expreſſa, *que no le cauſaſſe perjuizio* a Don Franciſco de Sayas, alegò eſte en el Memorial impreſſo que diò a V. S. I. Que el Maeſtro Zapater ſe valia de ſus eſcritos: Que ſe avia adelantado a publicar los Años que tenia para imprimir: Que cobrò diverſas cantidades: Que le vſurpò la autoridad de Coroniſta Mayor, y en ſu Libro ſe la negò: Que avia ſolicitado le llamaſſen para Cenſor de los Coroniſtas Forales Vrrea, Andres, y Sayas: Que ſe le permitiò exercicio deſde luego: Por cuyas quejas inſtò en que ſe le dieſſe ſatisfacion, y V. S. I. le revocò de Coroniſta por eſtos perjuizios, y mandò ſuſpenderle el Libro, que tambien es demerito, y motivo que podia cauſar la Revocacion.

16 Y en el Suplicante no ſe hallarà alguna razon deſtas, ni demerito en ſus buenos deſeos, que incite la juſtificacion de V. S. I. a tomar ſatisfacion, deſpojandole del Honor, que en dos Conſiſtorios tan conformemente V. S. I. le cócediò: ni ha pidido, ni cobrado jamàs la menor ayuda de coſta, procediendo en eſto con tal atencion, por reconocer ſu inſuficiencia, y que ſu mayor interès ſerà ſiempre el emplearſe en ſervicio de V. S. I. que aviendo encautado a V. S. I. los Señores Contadores del año 1673. mandaſſe V. S. I. remunerarle *el largo, y coſtoſo trabajo, que avia pueſto en el Libro que ſacò a luz, en Defenſa de la Patria de S. Laurencio, aſſunto de tanto luſtre de nueſtro Reyno*; para cuya edicion le librò ſolos ciento y veinte eſcudos V. S. I. paſſando de trecientos el gaſto de impreſsion, y enquadernacion, ſe ha conſervado dentro de ſu devida modeſtia, no inſtando, ni ſuplicando por cantidad alguna; con que, ni aun en eſto ha podido hazerle perjuizio a Don Ioſeph Porter.

17 Antes bien eſta revocacion de Zapater, es argumento eficaz de la Autoridad de V. S. I. pues aviendo creado el año 1661. en vn Acto a Zapater, y Pujol Coroniſtas Honorarios, revocò V. S. I. a Zapater, por las razones, y perjuizios que repreſentò Don Franciſco de Sayas, quedando haſta oy en ſu permanencia la nominacion de Pujol; como expreſſando, que no fue merito de la revocacion, ſer contra los Fueros la Nominacion de Coroniſtas Honorarios, ſino

no se lee hta el numero 19

efec-

efecto de la demostracion, que por otras causas particulares hazia V.S.I. con Zapater. Y se confirmò despues, repitiendo inmediatamente este Nombramiento en el Docto, y R.P. Ioseph Fernandez, y calificando con èl, ser innegable la Autoridad de V.S.I. en conferir estos Honores. Y lo acreditò assi el mismo Don Francisco de Sayas, pues imprimiò despues desta revocaciõ sus Anales, y en la Censura q̃ en ellos se halla de D. Ioseph Pellicer, dize este assi: *Y aunque despues se ha estendido la Gracia à Nominacion de Coronistas Honorarios, es el Mayor Don Francisco, entre los que oy gozan este Titulo, y el del Fuero, y el que lleva los Gages;* y en essa conformidad le ha merecido el Suplicante a Don Francisco (como a muchos Coronistas de otros Reynos) en diferentes Cartas el gran favor de tratarle de Concolega suyo, y de Coronista de V.S.I. Y el señor Governador, presidiendo en la Real Audiencia, intitulò Coronista del Reyno a Zapater, en el Privilegio que a V.S.I. concediò, para que se imprimiessen los tres Libros de Anales, que añadiò, y compilò de orden de V.S.I. mereciendo despues a su Magestad el mismo Titulo, y Honor.

18 Ni se deve estimar el dezir, que V.S.I. no puede mas de lo que por los Fueros, y Actos de Corte le està permitido; y que en ninguno de ellos se habla de los Coronistas Honorarios, ni el de 1547. señala mas que *vna persona*: con que son de ningun valor otras Nominaciones; particularmente, que su Magestad solo es la fuente de los Honores, y assi no puede tocar a V.S.I. el conferir los que en las leyes del Reyno no se advirtieren. Porque se responde, que tambien puede V.S.I. todo lo que con la possession, y costumbre tiene adquirido, segun se vè en muchos casos, siendo con singularidad tan poderosa en este Reyno la Costumbre, como se advierte en el *Fuero 1. del Privil. Gener. vers. Item del mero imperio, fol. 7. col. 4. in princ.* y en otros, sin lo que escriven los Practicos, assegurando de ai el Insigne Geronimo de Blancas, es muy conforme al de los Lacedemonios el modo de Govierno de este Ilustrissimo Reyno: No pudiendo alguno negar la subseguida observancia, que se ha establecido con los exemplares, nombrando V.S.I. Coronistas Honorarios aun con aprobacion, como se ha dicho, de su Magestad, y a vista, y con tolerancia de los señores Fiscales.

19 Aviendo encomendado a V.S.I. su Magestad, y la Corte General todo el cuydado que toca à la formacion de la Historia, es visto tambien, que encargaron a V.S.I. el modo, y mejor disposi-

cion de ella; y assi como pudo limitarse a V.S.I. alentasse esta aplicacion, fomentandola, y animando con este Honor a los estudiosos, para promover la causa publica, que tanto se interessa en la fatiga de estas tareas? singularmente a vista de ciento y quarenta y nueve años que faltan por escrivirse, y que quanto este genero de estudios ofrece ningunas conveniencias, deve mas estar baxo la proteccion de V.S.I. Y si el premio excita, y anima à los estudiosos, siendo este de vtilidad, ù de honor, estrechandose V.S.I. a que sea vno solo el Coronista, quien ha de aplicarse à la Historia, no teniendo seguras las esperanças de conseguir qualquiera de los dos logros? Demas de seguirse de estos Nombramientos muchas otras vtilidades, que todas se dirigen al mayor servicio de V.S.I.

20 En otros Reynos de esta Corona, tampoco pueden sus Diputados, mas de lo que por sus leyes les està permitido, y no hallandose establecido por alguna de ellas, como en este Reyno, el Oficio de Coronista, que es la especialidad que han ponderado à nuestro favor algunos Autores, nombran no obstante los Coronistas que les parece, sin que jamàs se les aya resistido alguno; con que no deve pretenderse ceñirle a V.S.I. esta autoridad, con motivo, y pretexto, que por de ningun fundamento no ha comprehendido à otros; y mas derivandose indistintamente el Nombramiento de Coronistas Honorarios de este Reyno, de la fuente misma de donde dimana el del Coronista proprietario, ù legal, no siendo mas que vna participacion de su Honor, sin alguna diminucion suya.

21 Su Magestad (Dios le guarde) tendria interesse en estos Nombramientos, si con ellos se concediera à los Coronistas facultad para imprimir sin licencia, que es lo que se prohibiò en las Cortes del año 1592. por *el abuso que hasta entonces avia avido de imprimir cada vno por su voluntad*, y assi quedò establecido, que los que sin licencia imprimieren, *puedan ser acusados à instancia del Fiscal de su Magestad*. Pero ni los Coronistas gozan de essa prerogativa, ni alguno dexò jamàs de suplicar la licencia, antes demas de las ordinarias de su Magestad, y el Provisor Eclesiastico, necessitan de la de V.S.I. y de la Censura del Coronista Mayor de los Reynos de esta Corona, segun lo dispuesto por su Magestad en el Privilegio que le concede.

22 Demàs de esto, se podria tambien dezir, que es facultativo (sin dependencia de alguna ley) de qualquiera Vniversidad, Cuer-

po,

po,y Colegio, el nombrar vno,ò muchos sugetos, que observen, recopilen,y escrivan sus cosas, sin que jamàs lo aya prohibido su Magestad, por su Real Clemencia, y por el bien publico, y vtilidad que de esto se sigue;y asi, no solo tienen Coronistas muchos Reynos,sino las mas Religiones,y aun algunas Santas Iglesias,y diferentes Ciudades. Con que lo que es libre,y facultativo de tantos, como puede pretenderse dexe de serlo respecto de vn tan Esclarecido Reyno como el que representa V.S.I.? Ni se podrà dezir, que quedò ceñida essa facultad desde el establecimiento del Acto de Corte,pues en èl no se advierte, que se nombre solo vn Coronista, sino que no se dè mas que a *vna persona* Salario, siendo a esta parte manifiesto el rigor con que habla,alli, *vna* persona,y *vn* Salario;antes,si la excepciõ establece en contrario la regla; disponiendose, que con Salario sola vna persona se nombre, es visto, que sin Salario dexa libre poder para que se señalen muchos.

23 Respecto del Suplicante, es de alguna consideracion el Nombramiento votos conformes en Dos Consistorios,circunstancia particular que estimò el eloquentissimo Bartholome Leonardo (Livio Aragonès como le celebran todos) que escrive desde Napoles en Carta de 7. de Agosto de 1615. *La Merced, que V.S.I. me ha hecho del Oficio de Coronista de esse Reyno,estimo,y acepto con el hazimiento de gracias, que es justo,ponderando la conformidad de los votos,*&c. Causa vnica,que pudiera afianzar la permanencia de su Titulo, por interessar la Grandeza de V.S.I. en mantener los Honores que vna vez concediò; y mas no deviendo V.S.I. declarar le falta poder, pues si aun en duda, convienen todos, ha de decidir el Iuez a favor de su autoridad, quanto mas tocarà a V.S.I, el conservar la que tan manifiestamente tiene adquirida; sobre ser este genero de Gracias irrevocables, por la autoridad de quien las concede,y por el deshonor, que con el despojo se sigue a los que las recibieron; no siendo justo, quando no ay demerito, que la misma honra produzga el disfavor, procediendo de vn Puesto, y Representacion tan Grande como la de V.S.I. demas de passar a especie de contractos estos Nombramientos, hallandose muy validos, por faltarles la clausula de *durante su mera,y libre voluntad de V.S.I.*

no se lec hta el num.º 25

24 Creciendo asimismo su valimiento, constando que la Narrativa fue verdadera,y que estos Honores se concedieron por razon de algunos servicios, como se vè en los Actos de los Nombramientos;

tos; pues dize assi el de 17. de Mayo de 1673. *Atendido, y considerado, que el Doctor Diego Ioseph Dormer ha sacado a luz vn libro de San Laurencio, contra el incierto dictamen, con que le pretende de nuevo por Natural de la Ciudad de Valencia (siendo Defendido en la siempre Vencedora, y Nobilissima Ciudad de Huesca) el Doctor Iuan Bautista Ballester, Arcediano de Murviedro en su Santa Iglesia Metropolitana, y averse dirigido a los Ilustrissimos señores Diputados del Reyno de Aragon; cuya Obra ha sido muy importante para este dicho Reyno, y de toda luz a sus Naturales, contra el dictamen del dicho Doctor Iuan Bautista Ballester: Por lo qual, y por otros justos respetos, el animo de dichos señores Diputados movientes, vnanimes, y conformes, en presencia de mi dicho Notario, y testigos infrascriptos nombraron en Coronista Honorario del presente Reyno al dicho Doctor Diego Ioseph Dormer, y esto sin Salario alguno; empero con todos los Honores, Preheminencias, y Prerogativas, &c.* Y el de 12. de Mayo de este año de 1674. *Atendido, y considerado, que los muy Ilustres señores Diputados de dicho Reyno, que fueron del año proximè passado de 1673. avian nombrado, y nombraron al Doctor Diego Ioseph Dormer en Coronista del presente Reyno de Aragon, ad honorem, por aver impresso vn libro, que intitulò*: San Laurencio Defendido en Huesca, *publicandolo de orden, y a expensas de dichos señores Diputados proximè passados, votos conformes, y con particular agrado, aceptacion, y reencomendacion suya: Por tanto dixeron, que aumentandole dicha Gracia por la misma razon, por sus buenas prendas, y por las esperanças que asseguravan sus continuos estudios; aora de nuevo le nombravan, como de hecho le nombraron al dicho, y arriba nombrado Doctor Diego Ioseph Dormer, en Coronista de dicho Reyno, para en caso de vacar dicho Oficio por Don Ioseph Porter, Coronista que de presente es de dicho Reyno, y que lo pueda servir en las ausencias, enfermedades, y ocupaciones de dicho Don Ioseph Porter; y esta Gracia se aya de entender, y entienda, de que dicho Doctor Dormer no pretenda, ni pueda pretender Salario alguno, hasta que llegue el caso de la futura sucession; y esto con todos los Honores, Prerogativas, y Preheminencias que los demas Coronistas de dicho Reyno han tenido, y gozado, &c.*

25 Por cuyos motivos deve V.S.I. servirse de mandar conservarle al Suplicante en estos Honores, no permitiendo se traiga a disputa su poderosa autoridad, ni menos que se dude de la justificacion con que en esta concession procedieron Dos tan Gravissimos

Con-

Consistorios; siendo mas proprio de la Grandeza de V.S.I. no solo el mantener, sino el aumentar sus favores, porque los que vna vez diò V.S.I. yà los deve, como escriven, hablando de Puestos tan Grandes, muchos Autores. Y conservando V.S.I. otros Coronistas Honorarios, deve mas escusarse el despojo, no concurriendo en el Suplicante demerito, ni causa alguna que motive, ni justifique su revocacion; particularmente quando los exemplares, motivos, respuesta a los Fueros, y Actos de Corte, y a las Revocaciones pretendidas, hazen indubitable la Autoridad de V.S.I. manifestando mayor inconsequencia, y oposicion à nuestros Fueros, los Actos de jubilacion, y reserva de Don Francisco de Sayas, y Nombramiento de Don Ioseph Porter, con asignacion de Salario, y otras razones de igual fuerza, que aun se representaràn a V.S.I.

26 Proponiendo vltimamente a V.S.I. que no solo le necessita al Suplicante a defender este Honor, su obligacion por averle adquirido, y que esta solicitud, demàs de ser tan precisa, es muy loable; sino la devida gratitud, y reconocimiento con que a V.S.I. se rinde, por averse V.S.I. dignado de formarle (tan sin meritos suyos) vna de sus hechuras; no siendo tampoco justo, que por su silencio se arriesgue la autoridad, y justificacion de lo obrado: Y que aun que Aristoteles, Principe de los Filosofos, no ponderasse la Privacion de Honores, que le avian concedido con decreto publico en Delphos, escriviendo (como Eliano assegura *en el lib. 14. de su var. Histor.*) a Antipatro: *Ea, quæ Delphis mihi decreto sunt assignata, quibusque nunc privatus sum, animum meum afficiunt, vt neque magnopere mihi cordi sint, neque omnino non sint*; pudo caver esta indiferencia, è igualdad de animo en la elevacion, y gran valentia de espiritu de vn Aristoteles, pero no en el reconocimiento, y estimacion devida con que aprecia este Honor el Suplicante; deviendo antes bien desconsolarse, si V.S.I. dexasse de favorecerle, por la razon que advierte, refiriendo el sucesso, el mismo Eliano: *Sapientissimè autem putavit* (dize) *non esse simile, Dignitatem aliquam non suscipere, & cum iam acceperis, ea spoliari: Non enim grave est non adipisci; at cum adeptus sis, rursum amittere, id satis quidem molestum est.*

27 Y assi, espera con segura confiança el Suplicante, verse favorecido de la benignidad, y Grandeza de V.S.I. mereciendo el amparo de sus Titulos, que con sus buenos deseos, sin otro interès que el de servir a V.S.I. postra con rendimiento a los pies de V.S.I.